



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES.
DEMANDANTE: LEONARDO IVÁN PIMIENTA LÓPEZ.
RADICADO: 20001 31 10 003 2022 00234-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos por el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5 *ibídem*.

1. En el hecho segundo, indica que el causante HUGUES DE JESÚS PIMIENTA MORALES estuvo casado con quien en vida respondió al nombre de MARÍA CECILIA LÓPEZ DEL TORO. Sin aportar el registro civil de matrimonio de los consortes y registro defunción de la extinta LÓPEZ DEL TORO, omitiendo aclarar además, si se encuentra liquidada la sociedad conyugal.
2. Manifiesta, que el causante procreó a los señores JHONNY JAVIER y HUGO ALFONSO PIMIENTA LÓPEZ, quienes tienen derecho a intervenir en este sucesorio, sin aportar los registros civiles de nacimiento de los mismos, o la oficina donde se realizó la inscripción.
3. No indica, nombre y dirección de los otros herederos conocidos del causante, y en caso de existir, aportar la respectiva prueba de parentesco.
4. No aporta el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor CARLOS MARIO LEA TORRES, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, en calidad de representante legal de la firma ABOGADOS Asesorías y litigio como apoderado judicial del señor LEONARDO IVÁN PIMIENTA LÓPEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f185691de71bafc19563b2658461c7c0712479def62fd4fbdcf59cf1ffa8dc5**

Documento generado en 08/08/2022 11:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>